

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 DE OCTUBRE /2022. -Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD:17001-40-03-003-2022-00521-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS -CONFA -en contra de JHON JAIRO OCAMPO MARIN Y MONICA PATRICIA OCAMPO MARIN con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte actora solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-La parte actora quien solicita la terminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por la Caja de compensación familiar de Caldas -Confa -quien actúa mediante apoderado judicial en contra de JHON JAIRO OCAMPO MARIN Y MONICA PATRICIA OCAMPO MARIN , y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. Por pago total de la obligación por parte del demandado Jhon Jairo Ocampo Marín.

SEGUNDO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Davivienda, caja social, Banco de Bogotá, Av. Villas, Occidente, Popular, Banco Bbva, Banco cooperativo "Coopcentral". Medida comunicada mediante Oficio No. 1837 del 2 de septiembre/2022.

El embargo de la quinta parte del salario previa deducción del salario mínimo legal que percibe la demandada MONICA PATRICIA OCAMPOMARIN, en su calidad de empleada de "PUERTA DEL SOL CONSTRUCTORA S.A.S", correo electrónico de la empresa a notificar: comercial.puertadelsol1@gmail.com. Medida comunicada mediante oficio No. 1838 del 2 de septiembre /2022.

TERCERO: De existir dineros descontados a los ejecutados estos serán entregados a los citados demandados para lo cual se libraré el oficio respectivo a la oficina de ejecución Civil Municipal de la ciudad .

CUARTO: NO HAY LUGAR A CONDENA en costas procesales.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

J U E Z

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 165 Del 04/10/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.
--